

Contrato Número: PTHD-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMNA C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA COLUMNA C3 SPLITTER DE LA PLANTA CATALITICA PARA LA REFINERIA EN DOS BOCAS PARAÍSO, TABASCO, EN ADELANTE CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PTI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "PTIHD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. VICTOR MANUEL AZCANIO SABINO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CONTANDO CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS INDUSTRIALES DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y POR OTRA PARTE HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION, A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR IAN PARK, EN CALIDAD DE APODERADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. PTHD declara por conducto de su Apoderado, que:

- 1.1. Es una empresa de nacionalidad mexicana con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con la escritura pública 120,813, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria Pública 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria 60 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.
- 1.2. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según consta en el testimonio del instrumento No. 122,237, de fecha 04 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria Pública 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria 60 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 1.3. Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la legislación y normatividad aplicable.
- 1.4. Ha previsto los recursos económicos para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- 1.5. Su domicilio fiscal es en Avenida Marina Nacional 329, Piso 20, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300, y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PID1311125JA.
- 1.6. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o en infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

2. El PROVEEDOR declara a través de su (Apoderado/ Representante) que:

- 2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida en la República de Corea el ocho de junio de 2018, según consta en el Certificado de Registro Comercial número 578-87-00896 emitido por el Jefe de la Oficina Fiscal del Distrito de Mapo, siendo certificado el documento por el señor Kim, Kwang Soo, en su carácter de Notario Público de la República de Corea, mediante instrumento registrado con el número 2020-1168, y cuenta con apostilla número XXA2020E7YV5RM de fecha 19 de marzo de 2020, emitida por Kim Jae-il, cuyos documentos fueron traducidos del idioma Inglés a Español por el Perito Traductora autorizada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Thelma Jaet Garibaldi Pérez Vilchis y a su vez protocolizados mediante escritura número 58,512 de fecha 25 de marzo de 2020, ante la fe del Notario Público No. 144 de la Ciudad de México, Dr. Alfredo G. Miranda Solano.



001



1



2.2. Su representante cuenta con las facultades para celebrar el Contrato, según poder que le fue otorgado en la República de Corea, según lo acredita mediante poder notarial, siendo certificado por el señor Kim, Kwang Soo en su carácter de Notario Público de Seul Corea, dicho documento esta apostillado el día 03 de abril de 2020, por el Ministerio de Justicia de la República de Corea por conducto del señor Kim Jae-il y protocolizado mediante escritura 58,524 de fecha 3 de abril de 2020, ante la fe del Notario Público No. 144 de la Ciudad de México, Dr. Alfredo G. Miranda Solano y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del Contrato.

2.3. Su domicilio para efectos del Contrato es 119, Mapodae-ro, Mapo-gu, Seúl, Corea 04144 y cuenta con Número de Identificación Fiscal 578-87-00896.

2.4. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución del mismo.

2.5. Ha entregado el escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: i) los socios o accionistas no bursátiles, considerados en los documentos constitutivos, estatutos y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) no se encuentra de manera directa o indirecta, por sí o por interpósita persona, inhabilitada administrativamente conforme a las leyes aplicables; y iii) ni él, socios, empleados han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados; y tratándose de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada no obstante de que estos no se hayan cometido en contra de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

2.6. Cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores en términos de lo dispuesto por el artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se compromete a preservar durante el plazo del Contrato e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

2.7. El objeto del Contrato, será realizado por personal especializado que se encuentra subordinado al PROVEEDOR.

2.8. Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de PTI-ID actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de PTI-ID por tales aspectos.

2.9. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

2.10. Cuenta con políticas y programas internos de *compliance* o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó a PTI-ID durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones acreditación de haber respondido la debida diligencia, y en su caso, haya aceptado las condiciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.



002



2



2.11. Recibe por parte de PTI-ID las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales; el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, y el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.pemex.com/etica-e-integridad/Documents/politicas-y-lineamientos-anticorrupcion-20170911.pdf>

http://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/codigo-conducta_20170830.pdf

<http://www.pemex.com/etica-e-integridad/etica/Documents/Código%20de%20Etica%202016%20carta%20DG.PDF>

2.12. Cuenta con la del plan de remediación resultado de la misma emitido por PTI-ID o por un tercero autorizado.

3. PTI-ID y el PROVEEDOR declaran, a través de sus Apoderados, que:

3.1. Celebran el presente instrumento en términos de la legislación común y demás disposiciones aplicables.

3.2. Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.

3.3. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a PTI-ID, en su normatividad aplicable, y por cuanto hace al PROVEEDOR, por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Expuesto lo anterior, las PARTES celebran el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en el Contrato, las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar el Contrato y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Acto de Corrupción	Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato.
Autoridad Competente	Significa una autoridad que actúa en ejercicio de sus facultades legales.
Autoridad Gubernamental	Cualquier funcionario, departamento, dependencia, organismo, comisión, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, juntas de conciliación y arbitraje, órgano legislativo, órgano administrativo, órgano regulatorio, entidad autónoma, autoridad fiscal, o cualquier otra subdivisión política

000

3

Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMN C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
	de los mismos ya sea extranjero, nacional, federal, estatal, municipal, local o regional, que realice funciones de autoridad en términos de Ley.
Bienes	Significa la adquisición de los equipos, materiales y en su caso refaccionamiento para cumplir con el objeto del Contrato
Contrato	Es el presente instrumento jurídico formalizado entre PTI-ID y el PROVEEDOR
Defecto.	Significa que algún diseño, material, producto o trabajo de planta no concuerda con la documentación incluida en esta Orden de Compra en cuanto a función y desempeño se refiere, o aquellas partes de reemplazo que al ser repuesta por concepto de Garantía, resulten inapropiadas y/o de menor calidad que los estándares actuales (inclusive) del PROVEEDOR o que resulten de un error en el diseño del PROVEEDOR que provoque un cambio prematuro o repetitivo de componentes, a pesar de las prácticas de Mantenimiento que se realicen basándose en los Manuales del PROVEEDOR correspondientes.
EDMS	Sistema de Gestión Documental
FAS	INCOTERM 2010, Free Alongside Ship
Día(s)	Un día calendario.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo contractual en PTI-ID o de descanso obligatorio en México y en la República de Corea.
Equipo	Significa toda la maquinaria, equipo, materiales, aparatos, estructuras, suministros y otros Bienes suministrados o requeridos por los términos del presente Contrato, la cual es llamada en su totalidad como Fraccionador de Coque a ser suministrada por el PROVEEDOR y sus fabricantes.
Dólares	Moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.
Parte	PTI-ID o el PROVEEDOR, individualmente, según sea el caso.
Partes	De manera conjunta PTI-ID y el PROVEEDOR.
Rescisión	Facultad de las Partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "Terminación por Incumplimiento (Rescisión)".
Sitio	Significa instalaciones en Dos Bocas, Talleres o aquellas otras ubicaciones que para tal efecto señale PTI-ID
Transmital	Documentos emitido o recibido de forma electrónica o impresa por las áreas de control de documentos entre PTI-ID y el PROVEEDOR

2.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Los anexos del Contrato se incorporan y forman parte integral del mismo. El Contrato incluirá todos sus anexos, según fueran modificados conforme a los términos establecidos en el presente, y se listan, de manera enunciativa, más no limitativa, de la manera siguiente:

Anexo	Denominación
1	CÓDIGOS Y NORMAS TÉCNICAS
2	LISTADO DE DIBUJOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES PENALIZABLES
3	PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL
4	ORGANIGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
5	PROGRAMA DE HITOS CRÍTICOS
6	SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS
7	REQUISITOS DE CALIDAD
8	DOSSIER Y LIBRO DE PROYECTO

003

4

9	RECEPCIÓN DE BIENES Y REFACCIONAMIENTO
10	CONTROL DE PROYECTO
11	GASTOS NO RECUPERABLES
12	PRESERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO
13	FORMATO DE GARANTIAS

3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las PARTES acuerdan que, en caso de conflicto o discrepancia entre los términos y condiciones de este Contrato y sus anexos, se estará a la intención de las PARTES y a la literalidad de las cláusulas, considerando la integridad del Contrato.

En caso de discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este Contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en este Contrato.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la "Adquisición de la Columna C3 Splitter de la Planta Catalítica para la Refinería en Dos Bocas Paraiso, Tabasco", de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el Contrato y sus anexos.

Las obligaciones que se convienen en el objeto del Contrato no son divisibles toda vez que por las características de los Bienes materia del mismo, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

5.-VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato inicia a partir de su formalización, y concluye con el último acto jurídico que extinguen en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

6.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES

El PROVEEDOR se obliga a entregar los Bienes objeto del Contrato en un plazo de 450 (cuatrocientos cincuenta) Días mismo que se contabilizará a partir a partir de los 10 (diez) Días posteriores a la firma del Contrato.

7.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

El lugar de entrega de los Bienes será de conformidad con el [REDACTED]

Los Bienes amparados en este Contrato deberán entregarse de conformidad con lo establecido en el anexo denominado PROGRAMA DE HITOS CRITICOS.

En su caso, las refacciones o accesorios deberán portar en la parte externa, debidamente protegida, la lista de embarque que describa en forma completa el contenido de la caja, bulto o deposito, o en su caso el dibujo específico de la pieza, además ésta deberá venir marcada con el número de parte del fabricante, grabados de origen mediante lápiz eléctrico, chorro de tinta o bien identificarse con una etiqueta adherida, y en su caso, señalar las cantidades por peso o bulto.

005

Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMN C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

Aquellos equipos que por su naturaleza lo requieran, deberán ser empacados con un envase que los proteja adecuada y permanentemente que permita su identificación.

El PROVEEDOR acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula originará el rechazo de los Bienes correspondientes, sin responsabilidad para PTI-ID.

En cada embarque deberán colocarse, en lugar visible, las copias de las listas de embarque y de la nota de remisión, así como del Contrato.

Cualquier gasto en que incurra PTI-ID, por falta de documentación de embarque, será cubierto por el PROVEEDOR o, en su caso, se descontará del pago a que tenga derecho el PROVEEDOR.

El PROVEEDOR no es responsable y solo brindará asistencia en forma de información y/o consulta para cualquier permiso o documentación de importación que pueda ser requerida por las autoridades mexicanas, para lo cual PTI-ID debe comunicarse con el PROVEEDOR por escrito con al menos 30 días de anticipación.

8.- MONTO DEL CONTRATO

Por el objeto del Contrato la cantidad de [REDACTED] sin incluir el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los precios detallados en este Contrato son fijos y no están sujetos a ajustes por cualquier motivo incluyendo fluctuaciones en tasas de cambio de monedas extranjeras hasta la finalización del Contrato.

En los precios está incluido el cumplimiento de las responsabilidades del PROVEEDOR de acuerdo con los INCOTERMS edición 2010.

Los precios detallados en este Contrato serán de acuerdo con lo especificado en el anexo denominado "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL".

9.- CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN

PTI-ID podrá realizar los pagos al PROVEEDOR, siempre y cuando el PROVEEDOR haya entregado la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en la Fracción 12.1 de la Cláusula denominada "GARANTÍAS" del presente Contrato.

El pago por Bienes listados en este Contrato será efectuado como se menciona en el anexo denominado "Propuesta Técnico y Comercial", considerando la tabla siguiente.

Hito	Porcentaje	Evento de Pago
1	20	A la firma del Contrato
2	10	Por la emisión de dibujos de arreglo general y hoja de datos en revisión "B" (para comentarios)
3	15	Por la emisión de dibujos de arreglo general y hoja de datos en revisión "0" (aprobado para fabricación)
4	10	Por la colocación de materiales principales
5	15	Por la recepción de materiales principales
6	5	Por la aceptación y entrega de reportes de pruebas FAT

006

Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMNA C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

7	5	Al aviso de embarque
8	15	A la aceptación del equipo [REDACTED]
9	5	Por la aprobación de dossier de calidad por PTI-ID

El Supervisor del Contrato o quien este designe será la responsable de autorizar los pagos y facturas mediante su firma, previa verificación del cumplimiento de los hitos descritos en la tabla anterior, conforme los alcances, términos y condiciones del Contrato.

El PROVEEDOR al momento de facturar, deberá hacer referencia a este Contrato, a los Bienes y al precio de los mismos.

PTI-ID pagará al PROVEEDOR el monto de los Bienes a los 20 (veinte) Días naturales contados a partir de la fecha de autorización de la factura correspondiente.

En caso de que las facturas entregadas por el PROVEEDOR para su pago presenten errores o deficiencias, PTI-ID dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Una vez realizado el pago al PROVEEDOR, éste tendrá 5 (cinco) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

El pago por los Bienes listados en este Contrato será efectuado en Doláres en el número de cuenta [REDACTED]

El PROVEEDOR consiente que PTI-ID podrá suspender los pagos a los que PROVEEDOR tenga derecho, cuando así le sea requerido a PTI-ID por autoridad competente. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula no generará en ningún caso gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de PTI-ID.

9.1 SIMULACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE FACTURAS O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES.

En caso de que el PROVEEDOR este incluido en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en el Diario Oficial de la Federación, como contribuyente que simula operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes digitales (EFOS), tendrá derecho a suspender los pagos al PROVEEDOR. La suspensión prevista en esta cláusula no generará en ningún caso gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de PTI-ID.

En caso de que la autoridad competente resuelva, en definitiva, que el PROVEEDOR incurrió en simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS), PTI-ID tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato en términos de la cláusula TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN).

10.- PAGOS EN EXCESO



007



Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMN C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el PROVEEDOR, éste deberá reintegrar a PTI-ID las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes al 9 % (nueve por ciento) mensual. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha en que se haya detectado el pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de PTI-ID, en el entendido que no se generarán dichos intereses si las cantidades son cubiertas en la factura inmediata posterior a cuando se detectó el pago. PTI-ID podrá deducir dichas cantidades de los pagos subsecuentes o bien el PROVEEDOR cubrirá dicho pago a PTI-ID.

11.- OBLIGACIONES FISCALES

Cada una de las PARTES cumplirá con las obligaciones fiscales que le corresponda, y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y de Corea, tengan obligación de cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del Contrato.

Las PARTES se someten a lo establecido por el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el PROVEEDOR ha entregado a PTI-ID el certificado de residencia para efectos fiscales, mismo que deberá estar vigente durante todo el Contrato.

El PROVEEDOR deberá defender, indemnizar y mantener a salvo a PTI-ID respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento del PROVEEDOR de sus obligaciones fiscales en relación con el Contrato, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si PTI-ID recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto del PROVEEDOR, PTI-ID deberá comunicarlo de inmediato al PROVEEDOR, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia PTI-ID es apercibida para realizar cualquier pago, podrá recuperar del PROVEEDOR los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las PARTES acuerdan que PTI-ID podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al PROVEEDOR.

12.- GARANTIAS

12.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El PROVEEDOR, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, entregará a PTI-ID a los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a su formalización, Carta de Crédito Stand-by por el 20% (20 por ciento) del monto del Contrato expedida o confirmada por institución bancaria autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de PTI-ID, con los términos y alcances establecidos en el anexo denominado Formato de Garantías, cuya validez será hasta la total recepción de los bienes.

En caso de modificaciones al Contrato, el PROVEEDOR se obliga a entregar a PTI-ID dentro de los 30 (treinta) Días hábiles siguientes a su formalización, el [endoso/documento modificatorio] a la garantía otorgada originalmente.

030

8

Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMN C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

En el caso de que el **PROVEEDOR** no cumpla con dicha entrega, PTI-ID podrá iniciar el procedimiento de Rescisión del Contrato.

12.2 GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VÍCIOS OCULTOS DE LOS BIENES

Para garantizar la buena calidad, defectos o vicios ocultos de los bienes o cualquier otra responsabilidad el **PROVEEDOR** entregará a **PTI-ID** una Carta de Crédito stand-by o una póliza de Fianza, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total de los Bienes y con vigencia de 20 meses a partir de la entrega de los equipos.

La Fianza será expedida o confirmada por institución bancaria autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PTI-ID**, con los términos y alcances establecidos en el anexo denominado Formato de Garantías.

13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **PROVEEDOR** será el único responsable de que los Bienes objeto de este Contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por parte de **PTI-ID**; por lo que en estos casos, **PTI-ID** podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos Bienes que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que el **PROVEEDOR** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta del **PROVEEDOR**; en tal supuesto, el **PROVEEDOR** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los Bienes rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega.

Si el **PROVEEDOR** entrega Bienes por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los Bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

El **PROVEEDOR** tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y entregar los Bienes en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, asimismo, **PROVEEDOR**, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de **PTI-ID** para la entrega de los Bienes.

Se conviene que las obligaciones del **PROVEEDOR** de acuerdo a este Contrato deberán incluir todas las actividades, insumos y, en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento.

El **PROVEEDOR** deberá que cumplir con todas y cada una de las especificaciones de este Contrato y sus anexos, y manifiesta que no tendrá ninguna desviación a las mismas.

En caso de incumplimiento por parte del **PROVEEDOR** puede ocasionar que **PTI-ID** convoque a una junta, en el lugar que **PTI-ID** designe, para revisar el estado de dibujos y documentos, y los gastos inherentes a esta junta serán cubiertos por el **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** se obliga a que los Bienes incluidos en el Contrato estén garantizados contra defectos de fabricación por un periodo de 20 (veinte) meses a partir de la entrega o bien 12 (doce) meses después de su inicio de operación, lo que ocurra primero.

14.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

000

9

Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMN C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

El **PROVEEDOR** tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las agencias gubernamentales de su país, para la correcta ejecución del Contrato, por lo tanto, también está obligado a cumplir y entregar los **Bienes** en estricto cumplimiento de todas las leyes, regulaciones y las normas aplicables

No se suministrará ningún bien que esté fabricado con un material diferente al especificado si no se tiene una autorización escrita por parte de **PTI-ID**.

Adicionalmente al alcance que cubre el Contrato, el **PROVEEDOR** deberá suministrar cualquier instrumento, accesorio, herramienta o elemento adicional requerido para obtener de forma segura un desempeño adecuado del equipo. Cualquier omisión deberá ser responsabilidad exclusiva del **PROVEEDOR**, así como los problemas de sustitución de materiales y reparaciones necesarias que resulten de esta omisión, **PTI-ID** considera como aceptables los requerimientos incluidos en la cotización del **PROVEEDOR**.

Las **PARTES** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el presente instrumento.

Salvo lo dispuesto en la normatividad ambiental, se conviene que bajo ningún concepto las **PARTES** serán responsables entre sí por daños directos e indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las **PARTES** cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

15.- PENAS CONVENCIONALES

Las **PARTES** acuerdan que **PTI-ID** podrá aplicar al **PROVEEDOR** por causas que le sean imputables, las siguientes penas convencionales:

A) Por incumplimiento en la entrega de documentos

En caso de que el **PROVEEDOR** no entregue los documentos indicados en la fecha establecida en el anexo denominado "LISTADO DE DIBUJOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES PENALIZABLES" el **PROVEEDOR** acepta pagar la suma del [REDACTED] del valor total del hito correspondiente a los dibujos de arreglo general y hoja de datos en revisión [REDACTED] incumplidos por cada semana de atraso.

Las Partes acuerdan que si el retraso en la revisión [REDACTED] es imputable a **PTI-ID**, la penalización antes descrita no se le impondrá al **PROVEEDOR**.

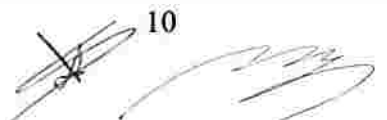
B) Incumplimiento en la fecha de la colocación de materiales principales

En caso de que el **PROVEEDOR** incumpla con las fechas y porcentaje establecido en el Anexo 2 "LISTADO DE DIBUJOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES PENALIZABLES" relativo al hito de colocación de materiales principales el **PROVEEDOR** acepta pagar la suma del [REDACTED] del valor total del hito correspondiente, por cada semana de atraso.

C) Por entrega tardía de equipo.



010



10

En caso de que el **PROVEEDOR** no entregue los equipos de acuerdo con lo estipulado en la propuesta técnica y comercial y en base en los plazos establecidos en los eventos clave de entrega acordados por las Partes en la en la reunión de arranque, el **PROVEEDOR** acepta pagar la suma de [REDACTED] del valor de los Bienes, por cada semana de atraso en la entrega de equipo, hasta llegar a un máximo de [REDACTED]. Cualquier fracción de semana, se considerará la parte proporcional de semana para fin de calcular la cantidad del daño.

D). - Aplicación de las Penalizaciones

El monto de las penas convencionales no podrá exceder del [REDACTED] del monto total del Contrato. En caso de exceder esta cifra, pueden aplicarse los términos establecidos en la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA (RESCISIÓN)".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como por cualquier otra causa no imputable al **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** acepta, que **PTI-ID** aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del Contrato;
- Cualquier pago a que tenga derecho el **PROVEEDOR** en cualquier otro Contrato que tenga celebrado con **PTI-ID**;
- Mediante transferencia electrónica;
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas, o
- A través de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Las Partes acuerdan que el monto máximo a pagar será de hasta el [REDACTED] del valor del Contrato. En caso de exceder esta cifra, pueden aplicarse los términos establecidos en la Cláusula denominada Rescisión.

16.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES

PTI-ID, a través de su representante, quien será el Supervisor del Contrato, dará al **PROVEEDOR**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la entrega de los Bienes en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, éste ordene.

El **PROVEEDOR** se obliga a designar por escrito a un representante para la ejecución del Contrato, quien contará con todas las facultades técnicas, administrativas, operativas, de decisión y para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato y sus anexos, las cuales deberán constar en instrumento público.

En cualquier momento, por causas justificadas, las **PARTES** podrán recíprocamente solicitar el cambio de cualquiera de los representantes y se obligan a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

PTI-ID y el **PROVEEDOR** establecerán en la reunión de arranque, entre otros temas, los puntos de espera (hold points) en apego al programa de fabricación, así como la entrega de los Bienes.

011

17.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las PARTES se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del Contrato, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Las comunicaciones relacionadas con este Contrato deberán ser entregadas:

Comunicaciones a PTI-ID al Supervisor del Contrato en forma personal o por cualquier otro medio que asegure su recepción en el domicilio siguiente:

Domicilio: Avenida Marina Nacional 329, Piso 7, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300.

Comunicaciones al PROVEEDOR:

Atención: Ian Park

Domicilio: 119, Mapodaero-ro, Mapo-gu, Seúl, Corea 04144

Correo electrónico: ian.park@hyosung.com

Teléfono: [REDACTED]

Las PARTES se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato y sus anexos.

17.1 SISTEMA DE CONTROL DOCUMENTAL

Las PARTES están de acuerdo en utilizar el sistema de administración de documentos EDMS para entregar toda la documentación técnica requerida en para cumplir con el objeto del Contrato por medio de Transmittal. El PROVEEDOR tendrá que notificar a PTI-ID (Control de Documentos, Ingeniería y Procuración) vía correo electrónico los documentos que se están enviando, así como los documentos que se reprograman para su entrega, previa aprobación por PTI-ID. El uso del servicio de correo no se considerará como prueba de recibo de documentación. En caso de usarse el servicio de mensajería, ésta no podrá contratarse "por cobrar". Cualquier documento que deba ser aprobado por PTI-ID y que no sea entregado por medio del EDMS será considerado como no recibido por PTI-ID.

Para agilizar el proceso, el PROVEEDOR podrá enviar via correo electrónico los documentos al personal de Ingeniería y Procuración de PTI ID, mas no se considerará como entrega oficial hasta que sea ingresado a través del EDMS.

Para evitar pérdidas y asegurar la correcta distribución de la información, cada envío de documentos deberá estar acompañado por un formato de "Transmisión de Envíos del Proveedor", el cual se encuentra en el anexo denominado "-Control de Proyecto".

18.- RELACIONES LABORALES

El PROVEEDOR, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, el PROVEEDOR reconoce y acepta que con relación al Contrato, actúa exclusivamente como PROVEEDOR independiente, y que dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este

012

12

Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMN C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las PARTES, creará una relación laboral o de intermediación entre el PROVEEDOR, incluyendo sus trabajadores, beneficiarios o causahabientes y, PTI-ID.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del PROVEEDOR como de sus vendedores, que puedan afectar los intereses de PTI-ID o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el PROVEEDOR queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

19.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

El PROVEEDOR podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del Contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de PTI-ID.

El PROVEEDOR sólo podrá ceder parcialmente sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y PTI-ID otorgará su consentimiento, siempre y cuando no exista impedimento legal o administrativo.

Para la cesión de derechos de cobro no se requerirá la celebración de convenio entre las PARTES.

20.- SUBCONTRATACIÓN

Las PARTES acuerdan que para el presente Contrato no habrá subcontratación

21.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES

El PROVEEDOR acepta que la persona designada para la Inspección de los Bienes objeto de este Contrato, le dará las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del mismo en la forma convenida, así como la aprobación de los Bienes entregados por el PROVEEDOR.

PTI-ID no libera al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato, así como de responder por los defectos o vicios ocultos de los Bienes una vez entregados estos.

A la entrega de los Bienes, el responsable de la inspección de PTI-ID emitirá su anuencia por escrito señalando que los Bienes fueron realizados de conformidad con lo acordado en este Contrato y sus anexos.

La verificación en la recepción de los Bienes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en términos de este Contrato, será de conformidad con los indicadores y criterios de recepción señalados en el anexo denominado "Supervisión de los Trabajos" y el anexo denominado "Requisitos de Calidad".

Las PARTES acuerdan que PTI-ID podrá designar por escrito a un tercero para que realice la inspección Bienes.

22.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

El PROVEEDOR se obliga a entregar los Bienes en el plazo pactado y de acuerdo a los términos que se precisan en este Contrato. Los Bienes que se entreguen deberán ser nuevos.

013

13

Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMN C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

Todos los embarques deberán marcarse claramente en lugar visible, con el nombre de **PTI-ID**, lugar de destino, número del Contrato, número de la solicitud de pedido y el número de (partida/posición), indicando las cantidades contenidas en las cajas o bultos, según el caso, así como el peso de cada uno de ellos.

El **PROVEEDOR** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los Bienes en los términos previstos en este Contrato y sus anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **PTI-ID**.

Una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción de **PTI-ID**, el Supervisor del Contrato deberá extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato, o en su defecto, el Supervisor del Contrato deberá informar por escrito al **PROVEEDOR** las causas por las cuales no se recibieron los Bienes, para que se realicen las adecuaciones, reparaciones o reposiciones correspondientes.

Las **PARTES** acuerdan que en caso de que **PTI-ID** no pueda recibir los Bienes objeto del Contrato en el tiempo acordado en el presente Contrato y sus anexos, deberá dar un aviso por escrito al **PROVEEDOR** con al menos 30 (treinta) Días anteriores a la fecha acordada para la entrega de los mismos, en cuyo caso, una vez recibida la notificación de forma fehaciente, el **PROVEEDOR** se obligará a otorgar dos semanas de gracia en almacenamiento a **PTI-ID** contado a partir de la fecha original de entrega, sin costo alguno para **PTI-ID** y sin penalidad alguna.

23.- FINIQUITO DEL CONTRATO

Las **PARTES** acuerdan que, recibidos físicamente los Bienes, **PTI-ID** y el **PROVEEDOR** deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) Días, el finiquito del Contrato, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo entre las **PARTES**; en dicho finiquito se asentará la extinción de los derechos y obligaciones de las mismas en relación al Contrato, debiéndose expresar que las **PARTES** se otorgan el más amplio recibo que en derecho proceda. Se podrán incluir en dicho instrumento los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar.

Para la celebración del finiquito, el **PROVEEDOR** deberá presentar escrito mediante el cual acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social durante la ejecución del presente Contrato.

De ser el caso, **PTI-ID** solicitará al **PROVEEDOR** en el finiquito, la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía.

En caso de que alguna de las **PARTES** no comparezca al finiquito, la otra parte procederá a realizarlo de manera unilateral y, quedaran a salvo los derechos que por ley les asistan.

24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Quando las necesidades del Proyecto o del Contrato lo requieran, las **PARTES** podrán pactar modificaciones al presente Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales o apoderados de las **PARTES**, cuando se trate de:

014

- a. Los términos contractuales relativos a la remuneración;
 - b. Los términos relativos a objeto, monto, plazo o vigencia del Contrato, y
 - c. La cesión prevista en la Cláusula denominada "Cesión de derechos de Cobro".
- II. Mediante memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes legales o apoderados de las **PARTES** en el presente Contrato, cuando se trate de:
- a. Prórroga a la fecha de terminación por suspensión en términos de la Cláusula denominada "Suspensión"; y
 - b. Cualquier otra modificación no incluida en la fracción I de esta Cláusula, como el caso de que **PTI-ID** entregue al **PROVEEDOR** información equivocada o incurra en retraso en las fechas establecidas en el presente Contrato y sus anexos, el **PROVEEDOR** tendrá derecho a que se le reconozca dicho retraso y/o costo en forma equitativa.

Las **PARTES** acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta Cláusula no implicarán novación de las obligaciones del presente Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá entregar a **PTI-ID**, el endoso, ampliación o renovación a las garantías otorgadas para el cumplimiento del Contrato que ampare las modificaciones al Contrato realizadas en términos de esta Cláusula.

25.ª FUERZA MAYOR

Ninguna de las **PARTES** será responsable ante la otra por causa que derive de fuerza mayor.

Se entiende por causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las **PARTES**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de las **PARTES**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del **PROVEEDOR**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y comunicar a la otra parte dentro de un plazo de 15 (quince) Días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar fuerza mayor.

El **PROVEEDOR** podrá solicitar la prórroga a la fecha final del Contrato, en virtud del plazo que estuvo suspendido el Contrato por fuerza mayor sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

Cuando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará entre las **PARTES**, el instrumento jurídico respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo el **PROVEEDOR** actualizar las garantías correspondientes.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **PROVEEDOR**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula denominada "PENAS CONVENCIONALES".

015

26.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **PROVEEDOR** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **PTI-ID** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

Si con motivo de la ejecución de este Contrato, el **PROVEEDOR** llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, en el que se vea involucrada **PTI-ID** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, el **PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de sus Empresas Productivas Subsidiarias; en tal supuesto, **PTI-ID** lo comunicará al **PROVEEDOR**, obligándose este último a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **PTI-ID** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias en relación con el asunto.

El **PROVEEDOR** asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. El **PROVEEDOR** se compromete a informar a **PTI-ID** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **PTI-ID** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de la ejecución del Contrato corresponderán a las **PARTES** en términos de su participación, otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado por las leyes en la materia.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, el **PROVEEDOR** se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los Contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de **PTI-ID** de los derechos de propiedad intelectual o industrial generados.

27.- SEGUROS

El **PROVEEDOR** será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesario.

28.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las **PARTES** deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las **PARTES** acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las **PARTES** acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las **PARTES** acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las **PARTES** deberán tomar todas las medidas necesarias para

016

16

asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de Contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las **PARTES** reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

29.- SUSPENSIÓN

Las **PARTES** convienen que PTI-ID podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, por las causas siguientes:

- i. Atraso por parte de PTI-ID, en la aprobación de dibujos, planos y especificaciones del **PROVEEDOR**
- ii. Se presenten causas de fuerza mayor, en este caso, únicamente se pagarán aquellos Bienes que hubieren sido efectivamente entregados;
- iii. Atraso de PTI-ID en el cumplimiento del plazo para realizar la inspección de los Bienes, siempre y cuando el **PROVEEDOR** los hubiese puesto a disposición; y
- iv. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la entrega de los Bienes, PTI-ID deberá comunicar por escrito al **PROVEEDOR** tal situación dentro de un plazo de 5 (cinco) Días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada Fuerza Mayor.

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, el convenio modificatorio para la formalización de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a dicha comunicación, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado, y deberá actualizarse la garantía correspondiente.

En caso de PTI-ID determine reanudar la entrega de los Bienes, previa solicitud del **PROVEEDOR**, PTI-ID procederá a rembolsar, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido durante el período que duro la suspensión, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobado, se relacionen directamente con el Contrato y se soliciten dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se dé por terminada la suspensión del Contrato.

017

17

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la entrega de los Bienes, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del Contrato de conformidad con la cláusula denominada Terminación Anticipada.

30.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

PTI-ID podrán convenir la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- i. Por fuerza mayor;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato; y
- iv. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente el Contrato, PTI-ID entregará el oficio con que comunique la terminación anticipada del Contrato, tal oficio deberá entregarse en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles.

De ser el caso, el PROVEEDOR se abstendrá de suministrar los Bienes faltantes, y hará todos los esfuerzos posibles para minimizar los gastos de cancelación y otros gastos no relacionados con la terminación.

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse en los términos de la cláusula denominada "Finiquito".

PTI-ID podrá, junto con el PROVEEDOR, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las PARTES dentro del finiquito. PTI-ID hará constar en el finiquito, la recepción de los Bienes que haya entregado el PROVEEDOR hasta la terminación anticipada del Contrato.

El documento donde conste el finiquito formará parte del Contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no comparezca al finiquito, PTI-ID procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

31. GASTOS NO RECUPERABLES

En caso de terminación anticipada o suspensión PTI-ID deberá pagar al PROVEEDOR los gastos no recuperables que sean comprobables realizados por el PROVEEDOR. Las PARTES acuerdan que el documento que únicamente establece los términos y condiciones para efectos de suspensión o terminación anticipada referente a gastos no recuperables es el anexo denominado "GASTOS NO RECUPERABLES".

32.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

32.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)

PTI-ID tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, previo aviso al PROVEEDOR, ante cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si no entrega la(s) garantía(s) solicitada en este Contrato;
2. Los Bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el Contrato;
3. Se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales;

018

4. Durante la ejecución del Contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación del Contrato;
5. Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de los BIENES manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de los mismos o se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
6. Se niegue a reponer los BIENES que PTI-ID hubiere considerado como rechazados o discrepantes;
7. Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
8. Ceda o transfiera las acciones, PARTES sociales e intereses de las personas morales que sean proveedores, contratistas o sus obligados solidarios, cuando se haya pactado dicha condición;
9. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos del Contrato sin autorización de PTI-ID;
10. Transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con el consentimiento de PTI-ID;
11. Cuando mantenga incumplimientos pendientes de pago a su cargo y en favor de PTI-ID;
12. La Rescisión de otro contrato celebrado entre el PROVEEDOR y PTI-ID;
13. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
14. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
15. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
16. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente;
17. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, o
18. Cuando autoridad competente resuelva en definitiva que el PROVEEDOR incurrió en simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS).

Para efecto de los numerales antes señalados del 1 al 4 y del 7 al 12, el incumplimiento podrá ser subsanado por el PROVEEDOR dentro de un plazo razonable a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de PTI-ID, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las PARTES; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, PTI-ID tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato. Los eventos señalados en los numerales 5, 6 y del 15 al 18, las PARTES acuerdan que no podrán ser subsanados.

En el caso de los eventos no referidos en el párrafo anterior, PTI-ID tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

La Rescisión por un evento de incumplimiento del PROVEEDOR, será válida desde la fecha en que el PROVEEDOR reciba el aviso de Rescisión que establezca el evento de incumplimiento del PROVEEDOR aplicable. Desde la fecha de la Rescisión del Contrato por parte de PTI-ID conforme a esta Cláusula y el aviso

019

19

correspondiente, el PROVEEDOR no podrá realizar acción alguna para subsanar el evento de incumplimiento del PROVEEDOR. Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del PROVEEDOR, y mientras dicho evento continúe, PTI-ID podrá, sin que sea su obligación, realizar pagos a terceros o ejecutar las actividades que fueran necesarias y que el PROVEEDOR, haya incumplido, en beneficio de la consecución del objeto contratado y a fin de evitar posibles daños para PTI-ID, sin perjuicio de la responsabilidad del PROVEEDOR por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y sin que ello represente reducir su responsabilidad conforme al mismo; como consecuencia, PTI-ID podrá ejecutar cualquier garantía conforme al Contrato o compensar los costos de dichos pagos o actividades ejecutadas con los pagos adeudados al PROVEEDOR conforme al Contrato.

32.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PTI-ID (RESCISIÓN)

El PROVEEDOR tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, dando previa comunicación a PTI-ID.

Los incumplimientos atribuibles a PTI-ID por los que el PROVEEDOR puede determinar la Rescisión contractual, son los siguientes:

1. Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que haga exigible la obligación de pago, siempre que en dicha comunicación enviada por escrito a PTI-ID el PROVEEDOR haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago;
2. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
3. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
4. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
5. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de *compliance* o cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o
6. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Para efecto del numeral 1 antes señalado, el incumplimiento podrá ser subsanado por PTI-ID dentro de un plazo razonable a que este hubiera recibido la comunicación del PROVEEDOR, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las PARTES, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, el PROVEEDOR tendrá el pleno derecho a rescindir el Contrato. Los eventos señalados del 3 al 6 las PARTES acuerdan que no podrán ser subsanados.

En el caso de los eventos no referidos en el párrafo anterior, y que por si mismos no prevean un periodo de gracia para su cumplimiento, el PROVEEDOR tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las PARTES podrá comunicar por escrito a la otra las razones que tuviere para la Rescisión del Contrato, la cual surtirá efectos desde el día en que se reciba la comunicación por la otra parte.

020

20

La resolución de pleno derecho del Contrato, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las PARTES del cumplimiento de cualquier obligación del Contrato.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del PROVEEDOR, PTI-ID podrá, descontar de los montos que le adeudase al PROVEEDOR por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de Rescisión correspondiente, cualquier monto a favor de PTI-ID, incluyendo las Penas Convencionales adeudadas a PTI-ID, con independencia de cualquier otro derecho respecto del Contrato.

En el caso de Rescisión de este Contrato como resultado de un evento de incumplimiento del PROVEEDOR, todas las garantías presentadas por el PROVEEDOR continuarán en vigor hasta la satisfacción total de todas las obligaciones del PROVEEDOR por virtud del presente Contrato.

33.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL

Las PARTES se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

El PROVEEDOR deberá informar de manera inmediata a PTI-ID cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a PTI-ID y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, el PROVEEDOR deberá informar de manera inmediata a PTI-ID:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por el PROVEEDOR que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de *compliance* o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de *compliance* o cumplimiento legal en contra del PROVEEDOR que tenga relación con el presente Contrato.

En caso de que el PROVEEDOR se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (Rescisión) del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de *compliance* o cumplimiento legal, PTI-ID tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El PROVEEDOR se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las PARTES se obligan a cumplir los mismos.

34.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, y por la Legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

021

21

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las PARTES, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, se someten a la aplicación de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, las PARTES renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

35.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

CONSULTA DIRECTA

En caso de que exista alguna controversia entre las PARTES, cualquiera de éstas podrá solicitar que se tomen las medidas necesarias para que se reúnan los representantes de cada Parte a efecto de intentar resolver la controversia dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la comunicación que solicite el inicio de tal procedimiento de solución de controversias. Si las personas designadas por las PARTES no pueden alcanzar un acuerdo satisfactorio para las mismas, o si cualquiera de las PARTES se rehúsa a seguir el procedimiento de solución de controversias, la disputa será resuelta de conformidad a lo señalado en la cláusula denominada "LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN". No obstante, lo dispuesto anteriormente, en caso de que la disputa involucre materias técnicas y si las PARTES no llegasen a un acuerdo sobre tales materias, éstas convienen en sujetarse a las decisiones de un perito independiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en caso de Terminación por incumplimiento de cualquiera de las PARTES, en el entendido de que dicha terminación es de pleno derecho.

36.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El Contrato constituye el acuerdo único entre las PARTES en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las PARTES acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las PARTES reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los Convenios Modificatorios que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

37.- AUDITORIAS

El PROVEEDOR se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera PTI-ID respecto del presente contrato, para la atención de auditorías a PTI-ID practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por PTI-ID a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

El PROVEEDOR se obliga a colaborar con PTI-ID y con cualquier autoridad gubernamental, cuando se le requiera, en relación a todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.



022



22



Contrato Número: PTI-ID-PROC-21-2020

Nombre del Bien: COLUMNA C3 SPLITTER

Nombre Proveedor: HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION

El PROVEEDOR mantendrá todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurriera o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato, según fuera requerido por las leyes y las normas de información financiera aplicables. El PROVEEDOR estará obligado a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a PTI-ID durante el plazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la ley para obligaciones con respecto a impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por PTI-ID para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las autoridades gubernamentales.

38.- PUNTO DE EMBARQUE

Las partes acuerdan que el PROVEEDOR deberá entregar los Bienes [REDACTED]

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus anexos, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México a los 14 días del mes de abril de 2020.

POR PTI-ID


ING. VICTOR MANUEL AZCANIO SABINO
DIRECTOR GENERAL
APODERADO

POR PROVEEDOR


APODERADO
IAN PARK

REVISIÓN TÉCNICA


DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS
INDUSTRIALES
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL



Esta es la última hoja del Contrato No. PTI-ID-PROC-21-2020 formalizado entre PTI-ID y HYOSUNG HEAVY INDUSTRIES CORPORATION,

023

23

